



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral  
Sala de Descongestión N.º 2

**CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA**  
**Magistrada ponente**

**Radicación n.º 53157**

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Incidente de nulidad dentro del recurso extraordinario de casación, en el proceso ordinario laboral que promovió **FÉLIX DE LA CRUZ GALINDO** contra la **EMPRESA NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S. A.** y la **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS - ECOPETROL S. A.**

Sería del caso resolver el incidente de nulidad propuesto por el demandante Félix de la Cruz Galindo en el recurso de casación de la referencia, de no ser porque se advierte que no se ha ordenado su respectivo traslado, de acuerdo con el artículo 134 del CGP, en armonía con el 145 del CPTSS.

En consecuencia, por el término legal córrase el traslado a la parte opositora de los documentos titulados con los siguientes asuntos: *i) «Reemplazar el escrito promotor del incidente de nulidad por este más completo y sustentado [...]»* con fecha de identificación «jun. 2022»; *ii) «exposición y*

*planteamientos sustentados que deben ser integrados al incidente de nulidad insanable de origen constitucional y legal [...]», que data del «4-cuatro-agosto 2022»; iii) «exposición y planteamientos que deben ser integrados al incidente de nulidad insanable de origen constitucional y legal [...]» referenciado con fecha del «15-catorce (sic)-agosto 2022».*

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

Se advierte al apoderado del señor Félix de la Cruz Galindo que, conforme a los numerales 2º y 3º del artículo 78 del CGP, es deber de las partes y sus defensores «*obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales*», así como de «*abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las [...] diligencias*» y del discurrir del proceso, además de proceder conforme al principio de lealtad procesal, según el cual «*el actuar de los sujetos procesales debe ceñirse a la legalidad a través de una conducta transparente, que evite actuaciones inadecuadas, desleales o que generen dilatarla sin ninguna justificación*» (CSJ AL3004-2018).

Lo anterior, comoquiera que al presentar dicha parte seis escritos diferentes sobre el incidente de nulidad, está incurriendo en acciones dilatorias para la resolución del trámite, pues, además de ser desorganizados, y confusos, llevan a que esta Corporación deba correr el traslado legal a la contraparte de cada uno de ellos, para no quebrantar derechos como el debido proceso, contradicción y defensa, lo

que procura en que se utilice la institución del incidente de nulidad de forma indebida e irregular, atentando contra el correcto discurrir del aparato judicial.

Por lo anterior, se exalta al interesado que en caso de incurrir de nuevo en una actitud como las descritas, se emplearan las acciones sancionatorias respectivas.

Notifíquese y cúmplase.



**CECILIA MARGARITA DURÁN UJUETA**  
**Magistrada**